

**AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 290 /2013.**

A la : Comisión Permanente de Turismo.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Corredor Turístico  
Fronterizo en la República Dominicana.

Referencia : Oficio No.000116, de fecha 30 de septiembre del 2013  
Expediente No. (01626)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del proyecto de ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto crear el Corredor Turístico Fronterizo de la República Dominicana.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Adriano de Jesús Sánchez Roa, senador de la república por la provincia Elías Piña, en fecha 30 de septiembre del 2012.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

*“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”*

### **Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.

### **Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución política de la República.
2. La ley No.158-01, del 9 de mayo de 2001; sobre incentivo Turístico.
3. La Ley No. 28-01, del 1ro de febrero del año 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.
4. El Reglamento Interno del Senado de la República.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. Observamos que el presente proyecto de ley crea: *“el Consejo Coordinador del Corredor Turístico como un órgano Consultivo del Gobierno Central adscrito al Ministerio de Turismo”*. Al respecto es preciso señalar que los Consejos Consultivos tal y como su

nombre lo indican y en virtud de lo establecido en la Ley No. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, son organismos para la **“consulta de las políticas públicas”**, es decir que su carácter es para emitir opiniones del cual le sea apoderado por el ministerio al cual compete o al Ministerio de la Presidencia según su carácter transversal, intersectorial o interterritorial. En cuanto al caso que nos compete, observamos que el proyecto de ley crea un Director Ejecutivo el cual tendrá a su cargo poner en ejecución las disposiciones del Consejo, de lo que se desprende que el espíritu del presente proyecto de ley es la creación de un organismo deliberativo hacedor de políticas que impulse en el caso de la especie la promoción de programas de desarrollos en las provincias que componen la Zona Fronteriza, por lo que sugerimos que sea transformado en un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Turismo.

2. Observamos que el proyecto de ley establece que el Director Ejecutivo será nombrado por el **“Poder Ejecutivo”**, al respecto es preciso señalar que esta atribución es competencia exclusiva del Presidente de la República.
3. Sugerimos que sea sustituido del artículo 13 **“la Dirección Nacional de Artesanía”**, por el **“Centro Nacional de Artesanía”**, que es el nombre correcto de la institución.

De lo antes señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

**OG/WF.**

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director**

